

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: MIRIAM FAJARDO DIAZ
Radicación: 1859240890012015-00116-00

Mediante escrito que antecede la apoderada Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. MARGARETH CONDE QUINTERO, confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, para que solicite la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones No. 72507560006626 y 725075600070074.

De igual forma, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA, obrando como apoderado de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso pago total de la obligación con fundamento en el Art. 461 del C. G. del Proceso, para lo cual adjunta poder facultándola para impetrar el pedimento en dichos términos, toda vez que el demandado pagó la totalidad de la obligación, conforme a la certificación expedida por la entidad demandante – Fol 128 C. Ppal-, se ordene el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la entidad demandante y en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente, renuncia al término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Una vez verificado los anexos a la solicitud, considera el Despacho que en esta oportunidad no es viable acceder a lo impetrado por la parte actora, ya que en el primer párrafo del poder allegado expone como demandado el señor ARANZA TORO JOEL CC 1010063381, persona ajena a este expediente, por lo tanto, se abstendrá de decretar la terminación hasta tanto se solucione la falencia señalada.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria, a solicitud de la parte interesada.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 12 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75be9cac328ad42d94f4dd55bf2a9d0ce77edcbc8cd65cd8fd02bc07d09e5
93d**

Documento generado en 11/05/2022 04:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**